

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FACTURAS CON MANDATO DE PROCURACIÓN PARA EL COBRO

En Asunción, Paraguay, en fecha ____ de _____ de 2025, entre:

Por una parte, _____ (el “Cliente”), con CI Nro. _____, con domicilio en _____, de la ciudad de _____, Paraguay; y

Por la otra, **URBAPAR S.A.** (la “Empresa”), con RUC Nro. 80074135-8, con domicilio en San Juan XXIII Nro. 1528 esq. Tte Primero Dr. Vicente Oddone, Edificio Corporativo Skypark, torre 3, piso 13, departamento D, de la ciudad de Asunción, Paraguay, representada por la persona firmante al pie.

CONSIDERANDO QUE:

- (i) La Vendedora ha efectuado actividades comerciales y ha prestado sus servicios a un tercero por el monto capital que se detalla en el listado individualizado como Anexo I, el cual una vez suscrito por las Partes forma parte integrante de este Contrato, instrumentados a través de facturas conformadas a la orden de la Vendedora (los “CRÉDITOS VENDIDOS”).
- (ii) Es interés de la Vendedora vender los CRÉDITOS, incluyendo todos los derechos económicos, así como todas las obligaciones y accesorios a favor del Comprador.
- (iii) Es intención del Comprador adquirir los CRÉDITOS, junto con todos sus derechos y accesorios.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato privado (el “Contrato”), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

1. OBJETO

Producto de su giro comercial, la Vendedora ha originado los CRÉDITOS VENDIDOS con las personas denominadas en adelante “DEUDORES”, conforme se detalla en el Anexo 1 adjunto a este CONTRATO, que las Partes suscriben en todas sus páginas y pasa a formar parte integral de este contrato.

El monto nominal bruto del saldo por cobrar de los CRÉDITOS VENDIDOS totaliza la suma de PYG. _____.

De conformidad con las previsiones de los Arts. 524, 526, 1510 y concordantes del Código Civil Paraguayo (el “Código Civil”), la Vendedora vende, cede y transfiere al Comprador a título oneroso los CRÉDITOS, así como los derechos y obligaciones inherentes a los títulos que instrumentan los mismos.

La cesión y transferencia comprende todos los accesorios y privilegios que le pudiera corresponder a la Vendedora en relación de los Créditos, por lo que por medio del presente Contrato, la Vendedora cede irrevocablemente todos los accesorios como garantías prendarias y demás a favor del Comprador.

2. MANDATO DE PROCURACIÓN PARA COBRO

Las Partes acuerdan que la Vendedora fungirá como mandatario en exclusivo beneficio del Comprador para todo lo relacionado con la gestión, cobro y recepción de los pagos de los deudores respecto de los CRÉDITOS (la “Gestión y Cobro”). La Vendedora no podrá substituir en otra persona la ejecución de la Gestión y Cobro. El Comprador se reserva el derecho a revocar el mandato de Gestión y Cobro, sin necesidad de preaviso ni compensación alguna. Además, la Vendedora acepta y reconoce expresamente que no tiene derecho a reclamar compensación, retribución o reembolso de ninguna especie, en el concepto que fuere, a cambio de la Gestión y Cobro, más allá del precio establecido como contraprestación por los CRÉDITOS VENDIDOS.

Para ello, la Vendedora deberá realizar las gestiones necesarias para que los pagos sean realizados ya sea por medio de cheque, transferencias bancarias o depósitos bancarios, que deberán ser realizados en la cuenta que se indica debajo (la “Cuenta del Comprador”):

Banco:

Tipo de Cuenta:

Número de Cuenta:

Titular: URBAPAR S.A.

Cumplido el primer mes desde la fecha de celebración del presente Contrato y dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes calendario sucesivo, la Vendedora deberá informar el monto total cobrado, con el detalle de deudores y montos abonados por deudor, saldos pendientes globales y por deudor, saldos en mora, global y por deudor, si los hubiere y días de la mora por cliente. La Vendedora deberá pagar al Comprador el 100% (cien por ciento) que corresponda a las cuotas de ese mes de todos los Créditos cobrados. En caso de que la Vendedora no logre cobrar el 100% (cien por ciento) de los CRÉDITOS durante un mes calendario, la Vendedora deberá completar el saldo que corresponda con fondos propios y luego repetir lo pagado con los deudores.

En caso contrario y si la Vendedora no realizare el depósito de los montos pagados en efectivo o en cheque, dentro del plazo estipulado, se decaerán todos los plazos y se aplicará la mora automática. En este caso, se devengarán mensualmente intereses a una tasa anual equivalente al máximo permitido por ley, calculada sobre los importes pendientes de transferencia en concepto de mora, pagaderos por la Vendedora. En caso que la Vendedora tenga más de 30 (treinta) días de mora en realizar el depósito, el Comprador tendrá la potestad de elegir ejecutar el pagaré emitido por la Vendedora o la factura conformada entregada por la Vendedora y exigir el pago de la totalidad del saldo adeudado a esa fecha.

La presente instrucción conforma un mandato especial de carácter irrevocable y definitivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 880 al 921 y en particular a los artículos 916 y 917 del Código Civil Paraguayo. La ejecución del mandato otorgado no implicará que los pagos configuran una cesión de créditos o un pago con subrogación de los derechos.

3. GARANTÍAS DE LA VENDEDORA

La Vendedora garantiza al Comprador lo siguiente:

- a. La existencia, titularidad, legitimidad y libre disponibilidad de los CRÉDITOS, así como la autenticidad de las firmas de los deudores, sus domicilios, la representación invocada, en su caso y los datos por ellos declarados, habiendo sido cotejados y verificados por la Vendedora en oportunidad del otorgamiento de los CRÉDITOS y su instrumentación.
- b. Que se obliga por evicción conforme a derecho.

- c. Que se constituye como codeudor solidario de los CRÉDITOS VENDIDOS y renuncia a cualquier beneficio de excusión que le pudiere corresponder.
- d. Que los CRÉDITOS VENDIDOS son expeditos, vigentes, no encontrándose afectados por prohibiciones de cesión al momento de la celebración del Contrato; o en su defecto, cuenta con las cartas de consentimiento necesarias para perfeccionar la transmisión de la condición de acreedor del mismo a favor de terceros.
- e. Que la documentación de soporte para el pago de las facturas se encuentra debidamente instrumentada, en legajos completos, debidamente firmados, sin tachones ni enmiendas, en pleno cumplimiento de todas las formas exigibles y aplicables, tanto legales como contractuales.
- f. Que se obliga a notificar al Deudor Cedido en los términos de la ley.
- g. Que no realizará ningún acto que perjudique, disminuya, ni vulnere los derechos que adquiere el Comprador, bajo el presente instrumento.

4. DECLARACIONES DE LA VENDEDORA

La Vendedora declara que:

- a. El Contrato constituye un acto o negocio jurídico para el cual está legalmente autorizada y capacitada, sin violación de disposición estatutaria, legal ni contractual alguna, no siendo necesaria ninguna autorización adicional.
- b. No se encuentra inhibida para disponer de sus bienes.
- c. No existe mejor derecho y/o gravamen y/o restricción y/o limitación y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o de cualquier manera restrinja sus facultades y derechos de suscribir y firmar el Contrato.
- d. A la fecha, no tiene conocimiento de que existan posibilidades de que en el futuro los CRÉDITOS VENDIDOS puedan sufrir amenazas de ser ejecutados o que los existentes disminuyan su valor, ya sea por dichas ejecuciones o por actos de expropiación u otros.
- e. Los CRÉDITOS VENDIDOS no han sido compensados, ni están sujetos a deducciones futuras, ya sea por multas, incumplimientos, retenciones o pago de anticipos financieros.
- f. Que los montos que son individualizado en cada uno de ellos le son efectivamente adeudados y que no han sido ni serán objeto de quita, espera o novación.

5. PRECIO DE LA VENTA

La venta de los CRÉDITOS se realiza por la suma total de PYG. _____ (guaraníes _____) (el "Precio"). Este pago se realiza contra la suscripción de este Contrato, conforme a las instrucciones bancarias de la Vendedora. A tal efecto, la Vendedora emite y entrega en este acto una factura, perfeccionando así la tradición del dominio.

7. AFORO

El Vendedora autoriza y consiente un aforo equivalente a la suma de PYG. _____ (guaraníes _____), que será retenido por el Comprador al momento del desembolso del Precio de la cesión, y hasta el cobro efectivo de los CRÉDITOS. Este aforo tiene como único propósito fungir de garantía de pago en tiempo y forma. En ningún caso devengará intereses, a favor de ninguna de las Partes, y tampoco podrá ser retenido una vez acreditados los CRÉDITOS en cuenta del Comprador.

El aforo podrá ser compensado por el Vendedora, previa autorización escrita del Comprador.

8. DEVOLUCIÓN O CANJE DE LOS CRÉDITOS VENDIDOS

El Comprador podrá exigir a la Vendedora el pago inmediato de los CRÉDITOS:

- a. En caso de existir alguna violación o inexactitud en la declaración de la información de cualquier índole y garantía, que implique el no reconocimiento de la obligación por parte del Deudor Cedido.
- b. En caso que los CRÉDITOS resulten apócrifos, no auténticos y/o falsificados, o presentan inconsistencia de información o datos falsos.
- c. En caso que el Deudor Cedido ya hubiera pagado a la Vendedora los CRÉDITOS, o a terceras personas encargadas del cobro, con anterioridad a la firma del presente Contrato.
- d. En caso que un tercero acreedor de la Vendedora embargue el pago de los CRÉDITOS, o haga valer un mejor derecho, privilegio o preferencia de cualquier tipo sobre el mismo.

9. NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES VENDIDOS

La Vendedora deberá notificar por escrito de la presente venta al tercero deudor a quien presto sus servicios, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos contados desde la celebración del Contrato, de acuerdo con el Art. 528 del Código Civil, comprometiéndose a obtener el correspondiente acuse de recibo personal de dicha notificación (la “Notificación”).

La Vendedora se obliga a remitir inmediatamente al Comprador la Notificación con la constancia de su recepción por parte del Deudor Cedido.

La Notificación deberá informar de forma taxativa, clara y expresa al Deudor Cedido sobre el presente Contrato y la nueva titularidad del Comprador respecto a los CRÉDITOS, con la transcripción de la parte substancial del Contrato, así como de los lugares en los que podrá realizar los pagos de los mismos.

10. POSESIÓN DE DOCUMENTOS

A partir de este acto, la Vendedora retiene la posesión de toda la documentación referente a los CRÉDITOS VENDIDOS en carácter de mandataria y depositaria, debiendo responder por su custodia y salvaguarda ante el Comprador, requisito indispensable para el cumplimiento del presente Contrato.

11. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva en relación a los términos del Contrato, así como a toda información que les sea dada a conocer en ocasión del Contrato. En caso de incumplimiento de

la obligación, la Parte cumplidora tendrá el derecho de reclamar una indemnización por los daños y perjuicios.

La obligación de confidencialidad prevista en esta Cláusula cesará para cualquiera de las Partes en caso de resultar necesario dar a conocer los términos del mismo ante autoridades competentes o árbitros, para reclamar el reconocimiento de derechos o para ejercer la defensa de los mismos y/o en caso de que la otra Parte lo autorice expresamente y por escrito.

12. PRERROGATIVA DEL COMPRADOR

En caso que: (i) la Vendedora incumpla con sus obligaciones contenidas en este Contrato; o (ii) cualquier declaración o garantía otorgada, hecha o confirmada por la Vendedora en relación con este Contrato, haya sido o sea incorrecta o que la misma induzca al error en cualquier aspecto significativo cuando fue otorgada, hecha o confirmada, el Comprador podrá dejar sin efecto el Contrato y exigir a la Vendedora la devolución del Precio pagado más una tasa moratoria equivalente al máximo permitido por ley; caso contrario, el Comprador podrá ejecutar el pagaré librado por la Vendedora a favor del Comprador.

13. TRIBUTOS

La operación que se instrumenta bajo este Contrato se encuentra exenta del pago de tributos, debido a que la operación de compraventa con la financiación del saldo generadora del crédito ha tributado el impuesto correspondiente. En el supuesto que, con posterioridad y por declaración de cualquiera de las autoridades tributarias de la República del Paraguay, el Contrato o el objeto del mismo se vea gravado por cualquier tipo de impuesto, el mismo será pagado exclusivamente por la Vendedora.

14. INDEMNIDAD

La Vendedora indemnizará y mantendrá indemne al Comprador, así como también a sus respectivos accionistas, directores, gerentes, funcionarios, ejecutivos, asesores, representantes, empleados de toda y cualquier pérdida, reclamo, multa, honorario, costo, gasto, daño o responsabilidad, de cualquier clase o naturaleza, que pudiera derivarse de la celebración, cumplimiento, resolución o rescisión del presente Contrato.

En tal sentido, la Vendedora indemnizará y/o pagará a requerimiento de la Persona Indemnizable de que se trate, aún con carácter de anticipo, todo y cualquier Hecho Indemnizable y defenderá a las Personas Indemnizables frente a todo y cualquier Hecho Indemnizable. En caso que cualquier Persona Indemnizable se vea involucrada en cualquier acción, procedimiento o investigación judicial o administrativa que resulte de las actividades desarrolladas según lo previsto en el Contrato, la Vendedora le reembolsará todos los gastos —incluyendo, sin limitación, honorarios profesionales—, en los que razonablemente haya incurrido para su defensa contra tales acciones, procedimientos o investigaciones.

15. NOTIFICACIONES

A todos los efectos jurídicos emergentes de este Contrato, las Partes fijan domicilio real y especial en los lugares señalados en el acápite inicial.

16. DISPOSICIONES GENERALES

Este Contrato constituye el entendimiento íntegro entre las Partes con respecto al objeto del presente y reemplaza cualquier acuerdo, negociación y discusión anterior entre las Partes con relación al contenido del Contrato.

Las Partes declaran que en el presente acto no se configuran ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 671 del Código Civil, habiendo recibido asesoría jurídica de su confianza, en forma previa, competente y suficiente.

Este Contrato solamente podrá ser modificado mediante el mutuo consentimiento de las Partes otorgado por escrito.

Si una disposición de este Contrato resultare o deviniese inválida o inejecutable, las restantes disposiciones del presente permanecerán plenamente vigentes. Cualquier disposición de este Contrato que pueda resultar o que resulte inválida o inejecutable total o parcialmente, en la medida de lo razonablemente posible, será sustituida de común acuerdo por las Partes por una disposición consistente con el espíritu y objeto del Contrato.

La demora u omisión en el ejercicio o ejecución de cualquiera de los derechos emergentes de este Contrato por cualquiera de las Partes, no será interpretada como una renuncia a tal derecho, ni operará como una prohibición al ejercicio o ejecución de dicho derecho en el futuro.

Las Partes caerán en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo hecho de hacer o no hacer algo de modo contrario a lo aquí estipulado. Salvo estipulación en contrario en este Contrato, en la medida que el respectivo incumplimiento no haya sido subsanado dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la recepción de la intimación pertinente, la Parte cumplidora podrá resolver este Contrato, sin perjuicio de iniciar los reclamos y/o acciones por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

Todos los gastos e impuestos presentes y futuros derivados del presente Contrato, incluidos los gastos y costos legales y notariales emergentes de la preparación e instrumentación y eventual ejecución de la prenda contenida en el presente, estarán, íntegra y exclusivamente a cargo de la Vendedora. Asimismo, la Vendedora se obliga a rembolsar al Comprador, inmediatamente y a su solo requerimiento, cualquier gasto en el que este último haya incurrido para los fines antes detallados.

Las Partes solicitan la intervención de Escribano Público a objeto de certificar las firmas de los representantes de la Vendedora. Los gastos de la certificación de firmas aquí indicado serán exclusivamente a cargo de la Vendedora.

17. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las Partes acuerdan que el presente Contrato y todas las relaciones concertadas entre ellas en virtud del mismo se interpretarán y regirán por las leyes de la República del Paraguay.

Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales competentes de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, por cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación, cumplimiento, ejecución o validez del presente Contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

URBAPAR S.A.

CLIENTE

ANEXO I

URBAPAR S.A.

CLIENTE

